

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE LONDOÑO CARDONA CC 70.091.887
DEMANDADO	PORVEIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 01 024 2021 00525 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Da por contestada - Inadmite llamamiento y Fija fecha.

En el trámite de la referencia el 10 de agosto de 2022 el apoderado de PORVENIR S.A presenta contestación a la reforma a la demanda, se tendrá por contestada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso.

De otra parte, solicita la entidad PORVENIR S.A, llamamiento en garantía a COLPENSIONES bajo el argumento, que la parte pasiva busca la indemnización de perjuicios derivada de la presunta indebida asesoría al momento de su traslado de régimen pensional, por lo que se hace necesario vincular a la litis a la entidad referida, pues conforme con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993 dicha entidad también estaba obligada a proporcionar información suficiente y comprensible sobre las implicaciones de la selección y/o traslado de régimen pensional.

El juzgado inadmite el llamamiento por cuanto no cumple con los requisitos del art. 64 del C.G.P pues no está acreditó el derecho legal o contractual que tiene PORVENIR S.A frente a COLPENSIONES.

Además, en auto del 02 de agosto de 2022 que admitió la reforma a la demanda, fue voluntad de la parte actora excluir del trámite a COLPENSIONES, atendiendo la manifestación expresa del demandante, habida cuenta que las pretensiones están dirigidas a la indemnización de perjuicios presuntamente causados por PORVENIR S.A.–archivo 12-.

Sin más asunto por resolver el Juzgado señala ala el día **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, a las **NUEVE (9:00 AM), DE LA MAÑANA** para realizar las audiencias en los artículos 77- 80 del CPTSS, estas son, **Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio y de Decreto de Pruebas, seguida por la de Trámite y Juzgamiento.**

Se advierte a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado en estrados.

Partes, apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “Lifesize” a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/18570943>

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 18570943#**

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08a0bb6c6a13b3417f6caedc3d4e9de845da06dd653b3e9c49a91d5296a5f3d**

Documento generado en 27/06/2023 11:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>